



En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las nueve horas del día siete de junio del año dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra de la señora, propietaria del establecimiento denominado:, ubicado en, de esta ciudad; por la supuesta infracción al artículo cincuenta y seis, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; Y previo a resolver, es necesario señalar:

ANTECEDENTES:

- I. El proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las catorce horas con veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, por Delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST; en la que señalan que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el permiso de funcionamiento que otorga esta comuna, y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por el artículo previamente relacionado.
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las trece horas con cuarenta minutos del día veintidós noviembre del año dos mil dieciocho, por la Suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.
- III. Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio, en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por el artículo catorce de la Constitución de la Republica y el ciento treinta y uno del Código Municipal, con relación al artículo noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; concediéndole al propietario de dicho establecimiento el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que le fue legalmente notificada el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve en el lugar de su establecimiento, según consta en la esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.
- IV. Vencido el término otorgado en resolución de inicio de proceso, y al no haber comparecido la señora Acosta Navas, la suscrita Delegada Contravencional emite resolución de rebeldía y apertura a prueba, en fecha veintiuno de febrero del corriente año, la cual le fue notificada en la misma fecha de la resolución, según consta en la esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.
- V. Que en fecha seis de junio de los corrientes, mediante la Base de datos del Sistema de Gestión Tributaria de esta comuna, se constató que el establecimiento denominado, propiedad de la señora, ubicado en, de esta ciudad, no se encuentra legalizado, por lo tanto se presume no ha presentado documentación alguna para la calificación del mismo.
- VI. Que es necesario aclarar que hasta la fecha, la señora, ni su representante legal u otra persona legalmente autorizada han comparecido a esta Unidad en el término establecido en el inicio del proceso, contados a partir del día siguiente de su notificación; ni presentado pruebas de descargo alguna para desvirtuar la infracción que se le atribuye.

Vistos y analizados que han sido los antecedentes anteriores, es conveniente **CONSIDERAR:**

1. Que la señora, propietaria del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad, al momento de levantada el Acta de Inspección por parte de Delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento, y tal como expresamente lo dispone el inciso primero del artículo 88, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla: *“Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones,*

REF: 981-OCC-08-18-12.

levantadas por el Agente Municipal Comunitario, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor/a cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado/a Contravencional, se podrá citar al Agente Municipal Comunitario para la confrontación correspondiente.”

2. Considerando que el artículo anterior dispone de forma clara que el Acta de Inspección tendrá valor probatorio, hecho que se tiene por probado debido a que la señora, no ha presentado elementos de prueba que demuestren que previo al Acta de Inspección, contaba con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta Municipalidad, ni tampoco mostro en el transcurso del presente proceso que ha iniciado los trámites legales respectivos para la calificación de su establecimiento.

POR LO ANTES EXPUESTO y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

- 1) **CONDENASE** a la señora, propietaria del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; a cancelar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.
- 2) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; según lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia de certificación de la presente resolución.
- 3) **LA OMISIÓN** en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”.*
- 4) **Una vez ejecutoriada** la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero
Delegada Contravencional.

Ante mí:

Licda. Ercilia Margarita Platero
Secretaria de Actuaciones Interina

REF: 981-OCC-08-18-12.

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, HACE SABER A LA SEÑORA, LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUSCRITA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:.....

En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las nueve horas del día siete de junio del año dos mil diecinueve.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra de la señora, propietaria del establecimiento denominado:, ubicado en, de esta ciudad; por la supuesta infracción al artículo cincuenta y seis, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; Y previo a resolver, es necesario señalar:.....

ANTECEDENTES:.....

- I. El proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las catorce horas con veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, por Delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST; en la que señalan que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el permiso de funcionamiento que otorga esta comuna, y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por el artículo previamente relacionado.....
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las trece horas con cuarenta minutos del día veintidós noviembre del año dos mil dieciocho, por la Suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.....
- III. Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio, en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por el artículo catorce de la Constitución de la Republica y el ciento treinta y uno del Código Municipal, con relación al artículo noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; concediéndole al propietario de dicho establecimiento el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que le fue legalmente notificada el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve en el lugar de su establecimiento, según consta en la esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.....
- IV. Vencido el término otorgado en resolución de inicio de proceso, y al no haber comparecido la señora Acosta Navas, la suscrita Delegada Contravencional emite resolución de rebeldía y apertura a prueba, en fecha veintiuno de febrero del corriente año, la cual le fue notificada en la misma fecha de la resolución, según consta en la esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.....
- V. Que en fecha seis de junio de los corrientes, mediante la Base de datos del Sistema de Gestión Tributaria de esta comuna, se constató que el establecimiento denominado, propiedad de la señora, ubicado en, de esta ciudad, no se encuentra legalizado, por lo tanto se presume no ha presentado documentación alguna para la calificación del mismo.....
- VI. Que es necesario aclarar que hasta la fecha, la señora, ni su representante legal u otra persona legalmente autorizada han comparecido a esta Unidad en el término establecido en el inicio del proceso, contados a partir del día siguiente de su notificación; ni presentado pruebas de descargo alguna para desvirtuar la infracción que se le atribuye.....

Vistos y analizados que han sido los antecedentes anteriores, es conveniente **CONSIDERAR:**.....

REF: 981-OCC-08-18-12.

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

1. Que la señora, propietaria del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad, al momento de levantada el Acta de Inspección por parte de Delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento, y tal como expresamente lo dispone inciso primero del artículo 88, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla: *“Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones, levantadas por el Agente Municipal Comunitario, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor/a cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado/a Contravencional, se podrá citar al Agente Municipal Comunitario para la confrontación correspondiente.”*
2. Considerando que el artículo anterior dispone de forma clara que el Acta de Inspección tendrá valor probatorio, hecho que se tiene por probado debido a que la señora, no ha presentado elementos de prueba que demuestren que previo al Acta de Inspección, contaba con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta Municipalidad, ni tampoco mostro en el transcurso del presente proceso que ha iniciado los trámites legales respectivos para la calificación de su establecimiento.....

POR LO ANTES EXPUESTO y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**.....

- 1) **CONDENASE** a la señora, propietaria del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; a cancelar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.....
- 2) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; según lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia de certificación de la presente resolución.....
- 3) **LA OMISIÓN** en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*
- 4) **Una vez ejecutoriada** la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes.

CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.

REF: 981-OCC-08-18-12.

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



“Sylvia R. Hidalgo”.....Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional...Ante
Mí:...“Ilegible”...Licda. Ercilia Margarita Platero....Secretaria de Actuaciones Interina...
.....”RUBRICADAS”.....

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Licda. Ercilia Margarita Platero
Secretaria de Actuaciones Interina.